



POSADAS, 20 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 547/21

VISTO: El sistema actual sistema de bajas provisorias y definitivas establecido por Resolución del Colegio de Psicólogos N° 529/21; y

CONSIDERANDO:

QUE, resulta necesario establecer con mayor claridad la modalidad de solicitud de bajas a la matrícula profesional provincial, asimismo determinar los motivos por los cuales pueden ser solicitadas dichas bajas y establecer cuáles son los mecanismos económicos y administrativos que rigen la reincorporación a la matrícula profesional provincial o la nueva matriculación, si ésta fuese solicitada, según el caso;

QUE, se torna necesario actualizar y esclarecer el sistema de bajas a través de un encuadramiento normativo que permita agilizar y resolver los casos planteados sobre este particular;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA
DE MISIONES LEY I N° 35**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APRUÉBESE, Dar de baja la Resolución N° 529/21;

ARTICULO 2º: APRUÉBESE, establecer, a partir de la presente, los siguientes motivos y tipos de bajas de la Matrícula Profesional Provincial, y por ende la imposibilidad de ejercer como profesional de la psicología, a saber:

1) **Baja definitiva de la matrícula:** son motivos para la baja definitiva de la matrícula profesional provincial:



POSADAS, 20 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 547/21

- a)- Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por Organismos competentes, según el Art. 42 Inc., (a) Ley I N°35;
- b)- El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia;
- c)- La Baja Provisoria que no haya sido debidamente renovada según lo consagrado en los mecanismos para el levantamiento de la baja provisoria, puntos 1 y 2 del Artículo 4 de la presente Resolución;

2) **Bajas provisionarias:** son motivos de Bajas Provisionarias de la Matrícula Profesional Provincial:

- a)- Por estudio, formación, investigación fuera de la Provincia o del País y que por tanto implica la no actividad del colegiado/a dentro del territorio provincial, **excepto** que persista su actividad de manera remota (virtual), y por ende su ejercicio en el territorio, en este último caso no se puede solicitar baja provisoria;
- b)- Por cese de actividades del colegiado/a, las cuales pueden deberse principalmente a:
 - b.1- Enfermedad, situación de salud o cuidado de personas en situación de necesidad;
 - b.2- No ejercicio de la profesión (ya sea por desempeño en otros campos laborales o por otro motivo);

ARTICULO 3°: APRUÉBESE, con relación a las bajas definitivas, que los interesados podrán solicitar su rematriculación, siguiendo el proceso administrativo correspondiente a una nueva matrícula pero conservando el número de matrícula anterior a la baja.

ARTICULO 4°: APRUÉBESE, con relación a las bajas provisionarias:

- 1) Duración: La baja provisoria tendrá una duración máxima de 12 meses, prorrogable por única vez por el mismo plazo y a solicitud del colegiado. Cumplidos los 12 meses sin que el colegiado solicite la citada prórroga pasará automáticamente a ser



POSADAS, 20 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 547/21

reputada como baja definitiva. La prórroga podrá solicitarse completando el formulario, que se debe solicitar al colegio de psicólogos, y enviándolo por correo electrónico.

Superados los 24 meses se considera baja definitiva.

2) Levantamiento de las bajas provisorias: en los supuestos contemplados en los incisos a) y b.1) del artículo N°2, punto 2, bajas provisorias, de la presente resolución, la gestión para el levantamiento de la baja de la matrícula no tendrá ningún costo. Los únicos requisitos serán presentar las certificaciones correspondientes, al curso, a la actividad formativa, investigativa o el certificado médico o informe del estado de necesidad de la persona a quien asiste; según el caso.

En el supuesto contemplado en el inciso b.2) del artículo N°2, punto 2, bajas provisorias, de la presente resolución, la gestión para el levantamiento de la baja de la matrícula tendrá los siguientes costos: a partir de los 6 meses del momento de la baja, el colegiado deberá abonar el monto correspondiente al 25% del valor de la matrícula actualizado; pasados los 12 meses de la baja provisorio, el valor correspondiente a abonarse será el del 50% del valor de la matrícula actualizado. Superados los 24 meses se considera baja definitiva y la reincorporación del colegiado implicará una nueva matriculación, conservando en ese caso el número de matrícula anterior.

ARTICULO 5°: APRUÉBESE, el formulario de solicitud de las bajas definitivas y provisorias que se encuentra como ANEXO I de la presente y su carácter de Declaración Jurada, lo que implica que la falsedad de los datos insertos en el mismo, darán lugar a que el colegio inicie las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 6°: APRUÉBESE, dar la baja definitiva, en virtud de lo resuelto en la presente, a aquellos colegiados que a la fecha de aprobación de la presente superen los 24 meses en situación de baja provisorio.

ARTICULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento: la Secretaría y notifíquese a los interesados y por los demás medios a los colegiados.

Cumplido ARCHÍVESE.



POSADAS, 20 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 547/21

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

Formulario de solicitud de baja definitiva y/o provisoria.

Se establece que este formulario es el único mecanismo idóneo para dichas solicitudes. Se informa que el mismo reviste carácter de DECLARACIÓN JURADA lo que implica que la falsedad de los datos insertos en el mismo, darán lugar a que el colegio inicie las acciones legales pertinentes.

El que suscribe (Nombre completo y apellido), DNI....., Matrícula Provincial N°..... solicita (tildar según corresponda):

Baja Provisoria:	Baja Definitiva:
------------------	------------------

Motiva la presente Baja Definitiva (indicar de manera breve el motivo):

Motiva la Presente Baja Provisoria (tildar en el recuadro que corresponda):

a) Por estudio, formación, investigación fuera de la Provincia o del País y que por tanto implica la no actividad del colegiado/a dentro del territorio provincial, **Con excepción de los casos en que el profesional continúe con la atención a pacientes/usuarios de manera remota mediante las tecnologías de información y comunicación TICS.**

b) Por cese de actividades del colegiado/a, las cuales pueden deberse principalmente a:

b.1 Enfermedad, situación de salud o cuidado de personas en situación de necesidad



POSADAS, 20 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 547/21

b.2 No ejercicio de la profesión (ya sea por desempeño en otros campos laborales o por otro motivo)

Habiendo tomado conocimiento de las implicancias de la baja solicitada, la duración de ésta en caso de ser provisoria, así como mecanismos a los cuales están sujetas las mismas, y habiendo recibido una copia de la Resolución correspondiente, concluyo mi solicitud.

Firma.....

Aclaración:

Lugar y fecha: